



Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DE LA TASA POR DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES, EMISARIO Y ALCANTARILLADOS DEL MUNICIPIO DE NOCEDA DEL BIERZO

ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades conferidas por el Art. 133,2 y 142 de la Constitución y por el Art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 15 al 20 del R. Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Noceda del Bierzo establece la tasa por depuración de aguas residuales emisario y alcantarillado que se regirá por la presente ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R. Decreto Legislativo.

ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE

1. Constituye el hecho imponible de la tasa:
 - A. La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red del emisario municipal y depuradoras instaladas en cada una de las localidades del Municipio.
 - B. La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas negras, pluviales y residuales a través de los emisarios municipales y su tratamiento para depuradoras.
2. No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, las declaradas en ruina con orden de derribo y las que tengan la condición de solar.

ARTICULO 3º. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos obligados a contribuir las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- A.-Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida al emisario, el propietario, usufructuario, o titular del inmueble o del dominio útil de la finca.
 - B.-En el caso de prestación de servicios, los propietarios ocupantes de los inmuebles o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de los servicios a que se alude en el Art. 2 de esta Ordenanza, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatarios incluso en precario.
- 2.-En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4º. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los Arts. 41 y 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia o autorización de acometida al emisario y depuradora se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de //350,00€/// IVA excluido.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado emisario y depuración y mantenimiento de red se establece en una cantidad fija por enganche y edificio a tal efecto se aplicará en todo el Municipio la tarifa de 24,00€/AÑO por enganche a la red del emisario y depuradora.
3. La cuota tributaria correspondiente al cambio de titularidad de un enganche perteneciente a la red se establece en una cantidad fija por enganche y edificio de 25€.
La cuota se aplicará a los sujetos pasivos y obligados a contribuir de forma simultánea al recibo de abastecimiento de agua domiciliaria.

ARTICULO 6º. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Dado el carácter de esta tasa no se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la misma.

ARTICULO 7º. DEVENGO

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:
 - A.-En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
 - B.-Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de emisario y depuradora municipal. El devengo de esta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y de su depuración tienen carácter obligatorio para todos los inmuebles del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista el alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y el inmueble no exceda de 100 metros y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTICULO 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2. Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua, en su caso.
3. En el supuesto de licencia de acometida el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento una vez concedida aquélla practicará la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

ARTICULO 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES





Ayuntamiento de Noceda del Bierzo

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como, de las sanciones que a las mismas correspondan, en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de León, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

*** DILIGENCIA DE SECRETARIA para hacer constar:**

Aprobación texto íntegro		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
22/10/2011	10/12/2011 - -	01/01/2016
Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
01/10/2015	10/12/2015 - Nº 234 -	01/01/2016
Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
26/09/2024	22/11/2024 - Nº 226 -	23/11/2024

